RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1060/2017/III

RECURRENTE: - - - - - - - - - - - - - -

SUJETO OBLIGADO: Partido Acción Nacional

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Karla de Jesús Salazar

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a seis de septiembre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El doce de mayo de dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Partido Acción Nacional, quedando registrada con el número de folio **00635417**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> Lista actualizada de equipo de cómputo (computadora de escritorio, lap tops, impresoras) donde se detalle marca, modelo, fecha de compra y monto.
> ...

II. Previa prórroga, el nueve de junio del presente año, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, notificando lo siguiente:

> **...**
> Buenas noches; le saludo de manera afectuosa, así mismo, le informo que adjunto al presente un archivo el cual contiene la respuesta proporcionada por el Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz. Esperando haber dado respuesta a su solicitud, me despido quedando a sus apreciables órdenes. Gracias por ejercer su derecho a saber.
> **...**

Anexando el archivo "00635417.pdf"

III. Inconforme con lo anterior, el catorce de junio del presente año, el promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Por acuerdo de esa misma fecha, la comisionada presidenta de este instituto, lo tuvo por presentado y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El dieciséis de junio del presente año, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo únicamente el sujeto obligado el veintinueve de junio posterior, haciendo las manifestaciones que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de diez de julio del año en curso, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se le remitió a la parte recurrente las constancias de cuenta, para que en un plazo máximo de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

VII. El catorce de julio del actual, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, por acuerdo de treinta de agosto posterior, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha de presentación de la solicitud, **V.** El acto o resolución que recurre; y **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna; y **VIII.** Las pruebas relacionadas con el acto que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen

como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el presente caso el ahora recurrente hace valer como agravio: "no manda una lista actual 2014, 2015, 2016 y 2017".

Este instituto estima que deviene **fundado** en razón de lo siguiente:

De la solicitud de información se observa que el particular peticionó la lista actualizada de equipo de cómputo (computadora de escritorio, lap tops, impresoras) donde se detalle marca, modelo, fecha de compra y monto.

Ahora bien, lo requerido por el ahora recurrente constituye obligaciones de transparencia, la cual se encuentra compelido a publicitar y mantener actualizada de conformidad con lo marcado en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4; 5; 9 fracción IX; y 15, fracción XXXIV de la Ley

875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Aunado a ello, está relacionada con la función y actividades que como entidad de interés público realiza en ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 41, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano.

En efecto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41, párrafo 1, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

De acuerdo con el numeral citado, se colige que la naturaleza de los partidos políticos como entidades de interés público, los hace partícipes de la obligación que tiene el Estado de garantizar el derecho a la información oportuna y veraz, y los obliga a velar por la observancia del principio de publicidad y la transparencia en su vida interna. En este sentido, si los partidos políticos tienen como uno de sus fines constitucionales promover la participación del pueblo en la vida democrática, este fin no sería atendido con ciudadanos o militantes desconocedores de sus actividades o de cierta información, como la requerida en el presente caso por el promovente del recurso. Tal como se desprende de la Jurisprudencia 13/2011, de rubro: **DERECHO A LA INFORMACIÓN. LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTÁN DIRECTAMENTE OBLIGADOS A RESPETARLO,** visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en material electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 22 a 24.

En concordancia con lo anterior, la actuación y administración de los Partidos Políticos es una cuestión de interés público y, además, la transparencia en la gestión pública respecto de los asuntos de esta naturaleza, está investida de especial importancia en el ordenamiento jurídico mexicano, tal y como se establece en el criterio 1a.CCXVII/2009, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXX, diciembre de 2009, página 287 de rubro: **"LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU PROTECCIÓN ES ESPECIALMENTE INTENSA EN MATERIA POLÍTICA Y ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO".**

Asimismo, en términos de lo previsto en el artículo 25, párrafo 1, incisos a), j), n), s) y t) de la Ley General de Partidos Políticos, son obligaciones de dichos entes, entre otras: conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; así como cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone.

En cuanto a las obligaciones de los partidos políticos en materia de transparencia, en el artículo 28 del ordenamiento citado, se señala que toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las normas previstas en la referida ley y en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información y que el organismo autónomo garante en materia de transparencia tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los partidos políticos.

De igual modo, en dicho precepto se establece que las personas accederán a la información de los partidos políticos de manera directa, en los términos que disponga la ley; que la legislación de la materia establecerá los órganos, formatos, procedimientos y plazos para desahogar las solicitudes que se presenten sobre la información de los partidos políticos; cuando la información solicitada se encuentre disponible públicamente, incluyendo las páginas electrónicas oficiales del Instituto y Organismos Públicos Locales, o del partido político de que se trate, se deberá entregar siempre dicha información notificando al solicitante la forma en que podrá obtenerla, en el caso de que la información no se encuentre disponible públicamente, las solicitudes de acceso a la información procederán en forma impresa o en medio electrónico.

Señalándose que los partidos políticos están obligados a publicar en su página electrónica, como mínimo, la información especificada como obligaciones de transparencia en la ley de la materia, igualmente, en dicho precepto se indica que la información que los partidos políticos proporcionen al Instituto y Organismos Públicos Locales, o que éste genere respecto a los mismos, por regla general deberá ser pública y sólo se podrá reservar por excepción, en los términos que disponga la ley de la materia, y deberá estar a disposición de toda persona a través de la página electrónica del Instituto y Organismos Públicos Locales respectivamente.

De igual forma, en el artículo 30 de la Ley General de Partidos Políticos, se considera información pública de tales sujetos los siguientes:

"...
a) *Sus documentos básicos;*

b) *Las facultades de sus órganos de dirección;*

c) *Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;*

d) *El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;*

e) *El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;*

f) *Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste;*

g) *Los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios;*

h) *Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto;*

i) *Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;*

j) *Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;*

k) *Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;*

l) *Los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto en la presente Ley, el estado de la situación patrimonial del partido político, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, tengan arrendados o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno;*

m) *Resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas; así como su debido cumplimiento;*

n) *Sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte del proceso así como su forma de acatarla;*

o) *Resoluciones dictadas por sus órganos de control interno;*

p) *Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes, así como su cabal cumplimiento;*

q) *Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto;*

r) *El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico del partido político;*

s) *El dictamen y resolución que el Consejo General haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el inciso l) de este párrafo, y*

t) *La demás que señale esta Ley y las leyes aplicables en materia de transparencia.*
..."

Atento a lo anterior, se debe considerar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción XV, 7 y 8 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se presume la existencia de la información cuando la misma se refiere a las facultades, competencias y funciones de los sujetos obligados, sin embargo cuando estas no se hayan ejercido se deberá justificar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia, la cual es un supuesto de que la información no se encuentra en los archivos o registros del sujeto obligado, por lo que, ante tal situación el ente obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la citada ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Ahora bien, durante el procedimiento de acceso, el ente obligado notificó como respuesta terminal el oficio CDE/TESOVER/189/17, de fecha nueve de junio del dos mil diecisiete, firmado por el Tesorero del Comité Directivo Estatal del ente obligado, en el que informó lo siguiente:

PAN PARTIDO ACCION NACIONAL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE VERACRUZ

Zamora 56 Zona Centro Tel. (228) 818 69 95 con 6 líneas
www.panver.org.mx

Xalapa, Ver a 9 de Junio de 2017
Oficio: CDE/TESOVER/189/17

LIC. FRIDA ACOSTA DOMÍNGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ

El que suscribe **Mtro. Omar Guillermo Miranda Romero** en mi carácter de Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz ante usted con el respecto que es debido comparezco y expongo lo siguiente:

En contestación a su oficio PANVER/00132 mediante la cual hace de conocimiento la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia radicaba bajo el **folio 00635417** presentada por el **C.** [redacted]

Se anexan la lista actualizada de equipo de cómputo donde se detalla fecha de compra, marca, modelo y fecha de compra.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo y las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Unidad de Acceso a la Información Pública
C.D.E. VERACRUZ
09 JUN 2017
RECIBIÓ: Frida Acosta
ENTREGÓ: Ana Ingens
HORA: 8:07 pm
XALAPA, VER.

MTRO. OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO
TESORERO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ

C.c.p. Archivo

Por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos

Anexando en dos fojas, una tabla de rubro "equipo de cómputo", en la que se señala fecha de compra, marca, modelo y monto, como se muestra a continuación:

EQUIPO DE COMPUTO			
FECHA DE COMPRA	MARCA	MODELO	MONTO
21/02/2000	IMPRESORA PINES 240	KX-P1150 9	$ 2,223.00
21/02/2000	COMPUTADORA 305 CEL 4	PROSIGNA	$ 10,309.22
02/03/2000	COMPUTADORA305 CEL 4	PROSIGNA	$ 10,309.21
02/03/2000	COMPUTADORA	IBM	$ 13,915.00
03/03/2000	COMPAC PRESARIO	PRESARIO	$ 12,260.64
03/03/2000	IMPRESORA 840	HP	$ 2,320.79
16/05/2000	IMPRESORA 840	HP	$ 2,320.79
12/07/2000	COMPUTADORA TOSHIBA	TOSHIBA	$ 14,309.83
12/07/2000	IMPRESORA HP DESKJET 930C	HP DESKJET 930C	$ 2,731.34
08/09/2000	IMPRESORA HP DESKJET 930C	HP DESKJET 930C	$ 2,731.34
08/09/2000	COMPUTADORA IBM PERSONAL MOD.	IBM	$ 8,193.75
08/09/2000	COMPUTADORA IBM PERSONAL MOD.	IBM	$ 8,193.75
08/09/2000	COMPÚTADORA IBM PERSONAL PC300	IBM PERSONAL PC300	$ 8,193.75
08/09/2000	COMPÚTADORA IBM PERSONAL PC300	IBM PERSONAL PC300	$ 8,193.75
08/09/2000	COMPUTADORA IBM PERSONAL MOD.	IBM	$ 8,193.75
08/09/2000	COMPUTADORA IBM PERSONAL MOD.	IBM	$ 8,193.75
08/09/2000	COMPÚTADORA IBM PERSONAL PC300	IBM PE+D20:D32300	$ 8,193.75
08/09/2000	COMPÚTADORA IBM PERSONAL PC300	IBM PERSONAL PC300	$ 8,193.75
08/09/2000	COMPÚTADORA IBM PERSONAL PC300	IBM PERSONAL PC300	$ 8,193.75
08/09/2000	COMPÚTADORA IBM PERSONAL PC300	IBM PERSONAL PC300	$ 8,193.75
25/01/2001	COMPÚTADORA IBM PERSONAL PC300	IBM PERSONAL PC300	$ 8,193.75
22/02/2001	COMPUTADORA TOSHIBA SATELLITE	SATELLITE	$ 13,662.00
23/02/2001	PORTATIL TOSHIBA CEL 700MHZ/10	TOSHIBA	12373
25/05/2001	COMPUTADORA HP BRIO PIII 866/1	HP BRIO PIII 866/1	$ 10,810.00
12/06/2001	HP DESKJET 930C IMPRESORA	HP DESKJET 930C	$ 1,898.95
06/08/2001	COMPUTADORA LAP TOP VAIO PCGFX	VAIO PCGFX	$ 27,122.50
07/08/2001	IMPRESORA HP DESKJET 920 MX1CD	HP DESKJET 920 MX1CD	$ 1,901.15
14/08/2001	COMPUTADORA TOSHIBA	TOSHIBA	$ 13,782.99
30/01/2002	COMPUTADOA TOSHIBA	TOSHIBA	$ 13,782.99
11/02/2002	IMPRESORA HP DJ 845 C	HP DJ 845 C	$ 1,522.82
14/02/2002	COMPUTADORA LAP TOP SONY VAIO	SONY VAIO	$ 18,999.00
29/04/2002	COMPUTADORA XP900	XP900	$ 5,942.00
21/05/2002	IMPRESORA HP DESKJET 3820	HP DESKJET 3820	$ 1,548.94
26/11/2002	COMPUTADORA SAMSUMG	SAMSUNG	$ 12,955.00
24/01/2003	COMPUTADORA	COMPUTADORA	$ 12,548.00
07/03/2003	IMPRESORA HP DESKJET 3820 CN25	HP DESKJET 3820 CN25	$ 1,851.58
13/03/2003	IMPRESORA HP DESKJET 3820 SCN2	HP DESKJET 3820 CN25	$ 1,513.02
07/04/2003	IMPRESORA EPSON LX-300	EPSON LX-300	$ 2,913.00
08/04/2003	IMPRESORA HP DESKJET 5650 PRIN	HP DESKJET 5650 PRIN	$ 1,432.42
28/04/2003	IMPRESORA HP DESKJET 5650 PRIN	HP DESKJET 5650 PRIN	$ 1,432.42
17/06/2003	IMPRESORA HP DESKJET 5650 PRIN	HP DESKJET 5650 PRIN	$ 1,432.42
12/12/2003	COMPUTADORA ENSAMBLE ATLHON XP	ATLHON XP	$ 7,446.00
21/05/2004	RIM IMPRESORA HP INJET SERIE C	HP INJET SERIE C	$ 1,001.87
24/05/2004	RIM IMPRESORA HP 5650 SERIE MY	HP 5650 SERIE MY	$ 1,468.29
17/06/2004	IMPRESORA LASERJET 1300 20 PPM	LASERJET 1300 20 PPM	$ 4,281.58
21/06/2004	IMPRESORA LASERJET 1300 20 PPM	LASERJET 1300 20 PPM	$ 4,281.58
01/07/2004	IMPRESORA HPDESK JET TH43J171N	HPDESK JET TH43J171N	$ 987.85
05/07/2004	LAP TOP COMPAQ PRESARIO 2150	COMPAQ PRESARIO 2150	$ 15,999.00
12/07/2004	LAP TOP SONY VAIO PCG-K25F	SONY VAIO PCG-K25F	$ 27,647.90
12/07/2004	COMPUTADORA ATHLON XP2600	ATHLON XP2600	$ 7,446.00

27/07/2004	LAP TOP COMPAQ 2150	COMPAQ 2150	$	15,999.00
27/07/2004	LAP TOP COMPAQ PRESARIO MOD. H	COMPAQ	$	13,200.00
27/07/2004	COMPUTADORA ENSAMBLADA 256 MB	COMPUTADORA	$	5,520.00
28/07/2004	COMPUTADORA ENSAMBLADA CELERON	CELERON	$	5,462.50
23/08/2004	COMPUTADORA ENSAMBLADA CELERON	CELERON	$	5,462.50
16/01/2006	COMPUTADORA ENSAMBLADA CELERON	CELERON	$	5,462.50
31/01/2006	COMPUTADORA ENSAMBLADA 2.23 GH	COMPUTADORA	$	5,520.00
04/02/2006	COMPUTADORA ENSAMBLADA 2.23 GH	COMPUTADORA	$	5,520.00
04/02/2006	COMPUTADORA PORTATIL VAIO VGN	VAIO VGN	$	15,999.80
04/02/2006	COMPUTADORA ENSAMBLADA CELERON	CELERON	$	5,520.00
18/02/2006	LAP TOP 2318 PENT. 1.6 60 GB 5	2318 PENT. 1.6 60	$	14,950.00
18/02/2006	COMPUTADORA ENSAMBLADA CELERON	CELERON	$	6,785.00
23/02/2006	IMPRESORA HP LASER JET 4350 TN	HP LASER JET 4350 TN	$	28,250.90
27/03/2006	COMPUTADORA ENSAMBLADA CELERON	CELERON	$	5,600.00
04/04/2006	COMPUTADORA ENSAMBLADA CELERON	CELERON	$	5,600.00
04/04/2006	COMPUTADORA ENSAMBLADA CELERON	CELERON	$	5,600.00
11/04/2006	COMPUTADORA ENSAMBLADA CELERON	CELERON	$	5,600.00
16/05/2006	COMPUTADORA ENSAMBLADA CELERON	CELERON	$	5,600.00
23/05/2006	COMPUTADORA ENSAMBLADA CELERON	CELERON	$	5,600.01
23/05/2006	COMPUTADORA ENSAMBLADA CELERON	CELERON	$	5,600.01
23/05/2006	NOTEBOOK TOSHIBA L35 SP2011	L35 SP2011	$	11,500.00
23/05/2006	COMPUTADORA P4 3.0 GHZ 512 RAM	P4	$	8,500.00
23/05/2006	COMPUTADORA ENSAMBLADA PIV DE	PIV	$	8,500.00
23/05/2006	COMPUTADORA ENSAMBLADA CELERON	CELERON	$	5,850.00
31/05/2006	COMPUTADORA ENSAMBLADA CELERON	CELERON	$	5,850.00
09/11/2006	COMPUTADORA ENSAMBLADA CELERON	CELERON	$	5,850.00
09/11/2006	COMPUTADORA ENSAMBLADA CELERON	CELERON	$	5,850.00
13/12/2006	COMPUTADORA ENSAMBLADA DUAL CO	DUAL CO	$	7,100.00
15/06/2007	COMPUTADORA ENSAMBLADA DUAL CO	DUAL CO	$	7,100.00
15/06/2007	COMPUTADORA ENSAMBLADA DUAL CO	DUAL CO	$	7,100.00
15/06/2007	COMPUTADORA ENSAMBLADA INTEL C	INTEL C	$	8,430.11
15/06/2007	EQUIPO DE COMPUTO ENSAMBLADO	COMPUTADORA	$	7,656.00
22/10/2008	EQUIPO DE COMPUTO ENSAMBLADO	COMPUTADORA	$	7,656.00
07/08/2013	COMPUTADORA HP DC5800 SERIE MX	HP DC5800 SERIE MX	$	4,640.00
07/08/2013	COMPUTADORA HP DC5800 SERIE MX	HP DC5800 SERIE MX	$	4,640.00
07/08/2013	COMPUTADORA HP DC5800 SERIE MX	HP DC5800 SERIE MX	$	4,640.00
07/08/2013	COMPUTADORA HP DC5800 SERIE MX	HP DC5800 SERIE MX	$	4,640.00
07/08/2013	COMPUTADORA HP DC5800 SERIE MX	HP DC5800 SERIE MX	$	4,640.00
27/11/2013	IPAD MINI WI-FI CELLULAR 32GB	IPAD	$	8,915.43

Como se observa del contenido de las tablas, la información que proporciona el sujeto obligado a través del Tesorero del Comité Directivo Estatal, enlista diversas impresoras, computadoras y lap tops, con fecha de compra desde el veintiuno de febrero de dos mil al veintisiete de noviembre de dos mil trece.

Posteriormente, durante la sustanciación del presente recurso, el ente obligado al comparecer mediante oficio de fecha veintinueve de junio del año en curso, firmado por el Tesorero del Comité Estatal del ente obligado, dirigido a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información, informó lo siguiente:

PARTIDO ACCION NACIONAL

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE VERACRUZ

Zamora 56 Zona Centro Tel. (228) 818 69 95 con 6 líneas
www.panver.org.mx

Xalapa, Veracruz a 29 de junio de 2017
Oficio: CDE/PANVER/238/17
Asunto: Contestación a Recurso de Revisión

Lic. Frida Acosta Domínguez
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública
Del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz

El que suscribe **Mtro. Omar Guillermo Miranda Romero** en mi carácter de Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz, ante usted con el respeto que es debido comparezco y expongo lo siguiente:

En relación a su oficio **PANVER/00185** mediante el cual hace de conocimiento del Recurso de Revisión **IVAI-REV/1060/2017/III** que recayó, con número de folio **RR00055917**, en cuyo resolutivo 5. se deja a Disposición el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestemos lo que a derecho convenga por este sujeto obligado Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, a la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia a cargo del C con el Folio número **00635417**, misma que refiere a:

"Lista actualizada de equipo de cómputo (computadora de escritorio, lap tops, impresoras) donde se detalle marca, modelos, fecha de compra y monto" (sic)

Particular y puntualmente en lo relativo a:

*5. Se deja **a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente** el expediente, para que en un plazo máximo de **siete días hábiles**, contados a partir **del siguiente hábil** a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse el recurso de revisión y anexos.*

Para cuyos efectos, nos indica dar cumplimiento a lo señalado en el Recurso de Revisión señalado por el C[redacted] en lo relativo a:

Descripción de su inconformidad: *"no manda una lista actual 2014, 2015, 2016 y 2017."* (sic)

Al respecto, en atención a lo ordenado y con la firme intención de dar puntual y cabal cumplimiento a lo ordenado en la resolución que nos ocupa, se procedió a revisar su petición, y derivado de esta, es pertinente hacer las siguientes justificaciones:

1. **Se dio contestación a su solicitud de acuerdo a lo solicitado, enviando la lista actualizada de equipo de cómputo detallando la fecha de compra, marca, modelo y monto, enfatizando que de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española se entiende como actualizado "hacer actual algo, darle actualidad, poner al día, poner en acto, realizar" siendo que dé está manera la información que se le fue proporcionada es aquella que se mantiene al día.**

En tal virtud a lo previamente señalado, se reitera que la información facilitada se encuentra de acuerdo a lo solicitado por el recurrente el[redacted]

Por lo antes expuesto y considerando haber dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada dentro del recurso de revisión **IVAI-REV/1060/2017/III**, muy atentamente se solicita al Instituto de Acceso a la Información, se sirva a acordarlo según sus términos.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Mtro. Omar Guillermo Miranda Romero
Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz

C.c.p. Archivo

Por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno, por tratarse de instrumentos públicos expedido por servidor público en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 175, 186 y

187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la respuesta primigenia, si bien el ente obligado pretendió dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 875 de la materia, no se puede tener por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que como se desprende de las tablas proporcionadas, contiene información de equipo con fecha de compra desde el año dos mil al año dos mil trece y que a decir del Tesorero del Comité Directivo Estatal es la información actualizada, sin embargo, lo proporcionado difiere de la información publicada en el portal del sujeto obligado en la fracción XXXIV del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se muestra enseguida:

www.panver.mx/web2/transparencia-articulo-15/

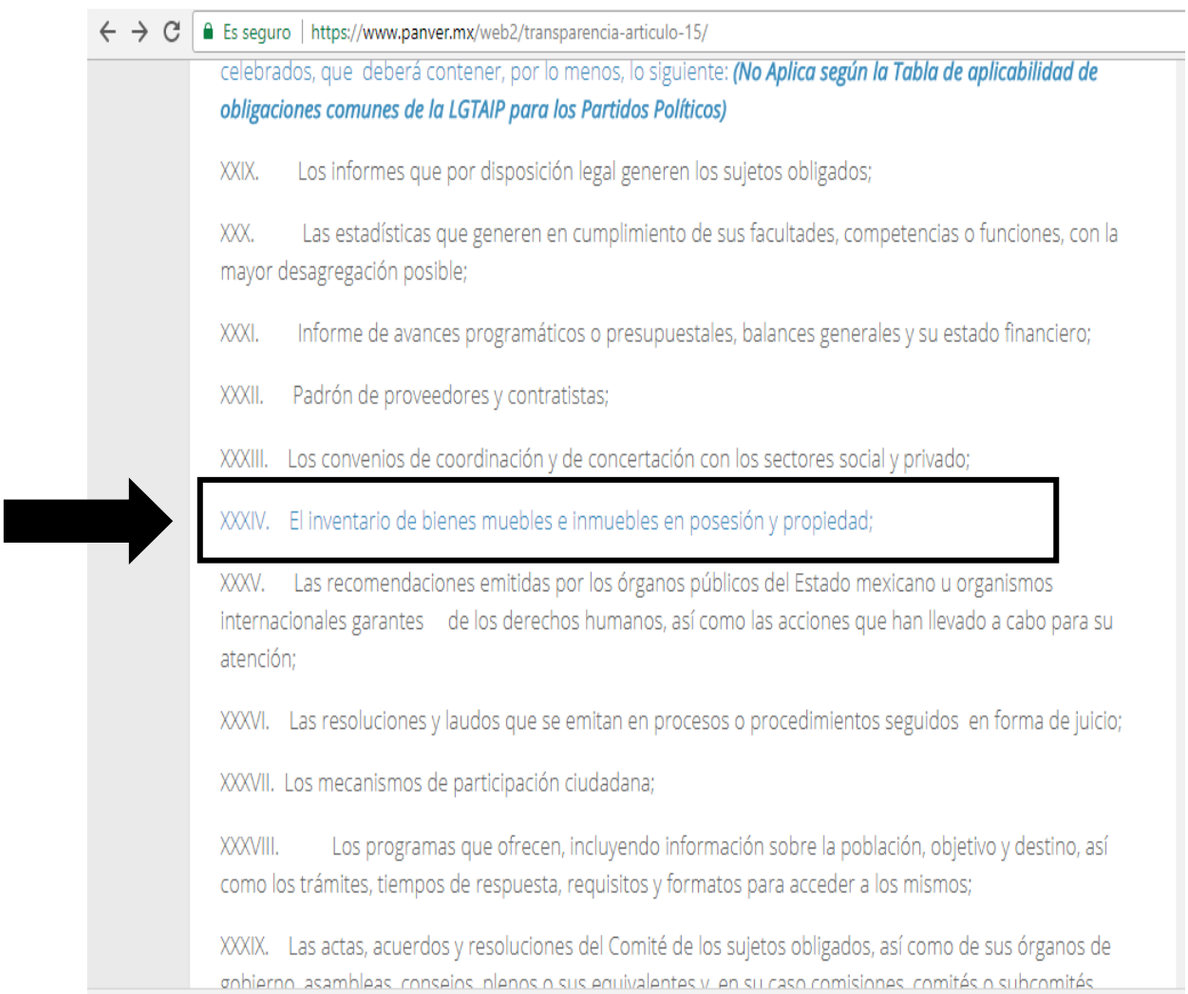
Es seguro | https://www.panver.mx/web2/transparencia-articulo-15/

celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: ***(No Aplica según la Tabla de aplicabilidad de obligaciones comunes de la LGTAIP para los Partidos Políticos)***

XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;

XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones, con la mayor desagregación posible;

XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;

XXXIII. Los convenios de coordinación y de concertación con los sectores social y privado;

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;

XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;

XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

XXXIX. Las actas, acuerdos y resoluciones del Comité de los sujetos obligados, así como de sus órganos de gobierno, asambleas, consejos, plenos o sus equivalentes y, en su caso comisiones, comités o subcomités

Se seleccionó la fracción XXXIV: inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad:

https://www.panver.mx/web2/wp-content/uploads/2016/09/BIENES-MUEBLES-E-INMUEBLES-2016.pdf

Se muestra un archivo de treinta y cuatro hojas, de rubro "Reporte de Inventario de activos Fijos adquiridos con recurso local al trece de septiembre de dos mil dieciséis" en donde se localizó el equipo de cómputo, de la página trece a la veintinueve, y que a modo de ejemplo se muestran las páginas uno, trece y veintinueve:

Es seguro | https://www.panver.mx/web2/wp-content/uploads/2016/09/BIENES-MUEBLES-E-INMUEBLES-2016.pdf

PARTIDO ACCION NACIONAL

REPORTE DE INVENTARIO DE ACTIVOS FIJOS ADQUIRIDOS CON RECURSO LOCAL AL 13/09/2016

CDE VERACRUZ

Página 1 de 36
13/09/2016
05:32 p.m.

No. de Inventario	Fecha de Adquisición	Descripción	Monto Original	Resguardante	Ubicación del bien	Nombre del Comité	Documento	Nombre del Proveedor u aportante	Meses de Uso	Valor de la depreciación acumulada a la fecha del reporte	Valor en Libros
1201010001 - TERRENOS				**Tasa de Depreciación**	**0.00 %**						
30-000-2001-TERR-000001	27/07/2001	TERRENO	1,936,000.00		ZAMORA 56 CENTRO VERACRUZ 91000, MEXICO, C.P.	CDE VERACRUZ			181	0.00	1,936,000.00
30-023-2014-TERR-000001	31/08/2014	TERRENO	115,000.00		5 DE MAYO S/N LOC. PLAN DE ARROYOS VERACRUZ 93695, MEXICO, C.P.	ATZALAN			24	0.00	115,000.00
30-028-2004-TERR-000001	31/12/2004	TERRENO	240,000.00		CALZADA COSTA VERDE 926 FRACC COSTA VERDE VERACRUZ 94294, MEXICO, C.P.	BOCA DEL RIO			140	0.00	240,000.00
30-068-2000-TERR-000001	01/12/2000	TERRENO	64,800.00		CALLE 8 NORTE 12 MELESIO	FORTIN			189	0.00	64,800.00

Es seguro | https://www.panver.mx/web2/wp-content/uploads/2016/09/BIENES-MUEBLES-E-INMUEBLES-2016.pdf

30-201-2007-EQTR-000001	31/01/2007	CAMIONETA FORD F150	20,000.00		ZAMORA 56 CENTRO VERACRUZ 91000, MEXICO, C.P.	ZONGOLICA			115	20,000.00	0.00
30-202-2002-EQTR-000001	30/06/2002	PICK UP FORD RANGER 1983	29,000.00		ZAMORA 56 CENTRO VERACRUZ 91000, MEXICO, C.P.	ZONTECOMA TLAN DE LOPEZ			170	29,000.00	0.00
			2,756,900.00						**4,207**	**1,317,469.94**	**1,439,430.06**
1201050001 - EQUIPO DE COMPUTO				**Tasa de Depreciación**	**30.00 %**						
30-000-2010-EQCO-000001	18/11/2010	CPU ENSAMBLADO/GABINETE TORRE	9,280.00		ZAMORA 56 CENTRO VERACRUZ 91000, MEXICO, C.P.	CDE VERACRUZ			69	9,280.00	0.00
30-000-2011-EQCO-000001	17/02/2011	NOTEBOOK HP PROBOOK 4410S PENT	13,500.00		ZAMORA 56 CENTRO VERACRUZ 91000, MEXICO, C.P.	CDE VERACRUZ			66	13,500.00	0.00
30-000-2011-EQCO-000002	06/05/2011	COMPUTADORA ENSAMBLADA, INCLUY	7,200.00		ZAMORA 56 CENTRO VERACRUZ 91000, MEXICO, C.P.	CDE VERACRUZ			64	7,200.00	0.00
30-000-2011-EQCO-000003	31/05/2011	PORTATIL ACERASPIRE 5742Z-4476	13,945.00		ZAMORA 56 CENTRO VERACRUZ 91000, MEXICO, C.P.	CDE VERACRUZ			63	13,945.00	0.00
30-000-2011-EQCO-000004	30/06/2011	DISCOS DUROS	3,370.00		ZAMORA 56 CENTRO VERACRUZ 91000, MEXICO, C.P.	CDE VERACRUZ			62	3,370.00	0.00

Es seguro | https://www.panver.mx/web2/wp-content/uploads/2016/09/BIENES-MUEBLES-E-INMUEBLES-2016.pdf

PARTIDO ACCION NACIONAL

REPORTE DE INVENTARIO DE ACTIVOS FIJOS ADQUIRIDOS CON RECURSO LOCAL AL 13/09/2016

CDE VERACRUZ

Página 29 de 36
13/09/2016
05:33 p.m.

No. de Inventario	Fecha de Adquisición	Descripción	Monto Original	Resguardante	Ubicación del bien	Nombre del Comité	Documento	Nombre del Proveedor u aportante	Meses de Uso	Valor de la depreciación acumulada a la fecha del reporte	Valor en Libros
30-193-2011-EQCO-000001	31/10/2011	MULTIFUNCIONAL CANON D480	5,550.00		NICOLAS BRAVO 531 CENTRO VERACRUZ 91700, MEXICO, C.P.	VERACRUZ			58	5,550.00	0.00
30-193-2015-EQCO-000003	26/02/2015	COMPUTADORA DESKTOP HP AIO 18-520LA	6,999.00		ZAMORA 56 CENTRO VERACRUZ 91000, MEXICO, C.P.	TOTUTLA	POSE20192811	OFFICE DEPOT DE MEXICO SA DE CV.	18	1,749.80	5,249.20
30-193-2015-EQCO-000004	26/02/2015	COMPUTADORA DESKTOP HP AIO 18-520LA	6,999.00		ZAMORA 56 CENTRO VERACRUZ 91000, MEXICO, C.P.	TOTUTLA	POSE20192811	OFFICE DEPOT DE MEXICO SA DE CV.	18	1,749.80	5,249.20
30-193-2015-EQCO-000005	26/02/2015	COMPUTADORA DESKTOP HP AIO 18-520LA	6,999.00		ZAMORA 56 CENTRO VERACRUZ 91000, MEXICO, C.P.	TOTUTLA	POSE20192811	OFFICE DEPOT DE MEXICO SA DE CV.	18	1,749.80	5,249.20
30-193-2015-EQCO-000006	26/02/2015	COMPUTADORA DESKTOP HP AIO 18-520LA	6,999.00		ZAMORA 56 CENTRO VERACRUZ 91000, MEXICO, C.P.	TOTUTLA	POSE20192811	OFFICE DEPOT DE MEXICO SA DE CV.	18	1,749.80	5,249.20
30-193-2015-EQCO-000007	26/02/2015	LAPTOP HP NOTEBOOK PC 14-R211	5,499.00		ZAMORA 56 CENTRO VERACRUZ 91000, MEXICO, C.P.	TOTUTLA	POSE20192811	OFFICE DEPOT DE MEXICO SA DE CV.	18	1,374.80	4,124.20
30-193-2015-EQCO-000008	22/10/2015	MACBOOK PRO DISPLAY 13	22,999.50		ZAMORA 56 CENTRO VERACRUZ 91000, MEXICO, C.P.	TOTUTLA	POSE26248261	OFFICE DEPOT DE MEXICO SA DE CV.	10	1,724.97	21,274.53
			1,397,989.78						6,702	935,729.35	462,260.43

1201060001 - EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO

En dicho documento, se pudo observar que contiene equipo de cómputo con fecha de adquisición de los años dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis; lo que hace evidente que lo proporcionado no está actualizado con la fecha de lo publicado, que corresponde al trece de septiembre de dos mil dieciséis, aunado a que de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia, lo correspondiente a esta fracción se debe actualizar de manera semestral, es decir, el ente obligado tendría que tener publicado lo correspondiente al último semestre, es decir, de enero a junio del dos mil diecisiete, lo que en la especie no es así, razón por la que la respuesta proporcionada no se puede tener por válida para satisfacer el derecho de acceso de la parte recurrente.

Por otro lado, se realizó la inspección al Sistema de Portales de Transparencia, en la fracción XXXIV del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en donde se seleccionaron las tres opciones que muestra la fracción, las cuales no tienen información, como se muestra enseguida:

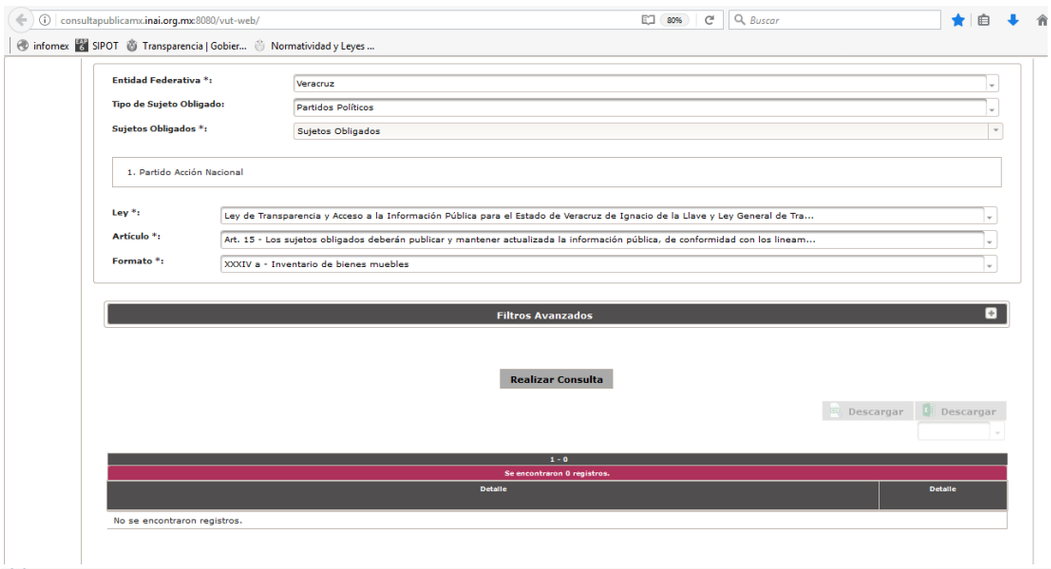

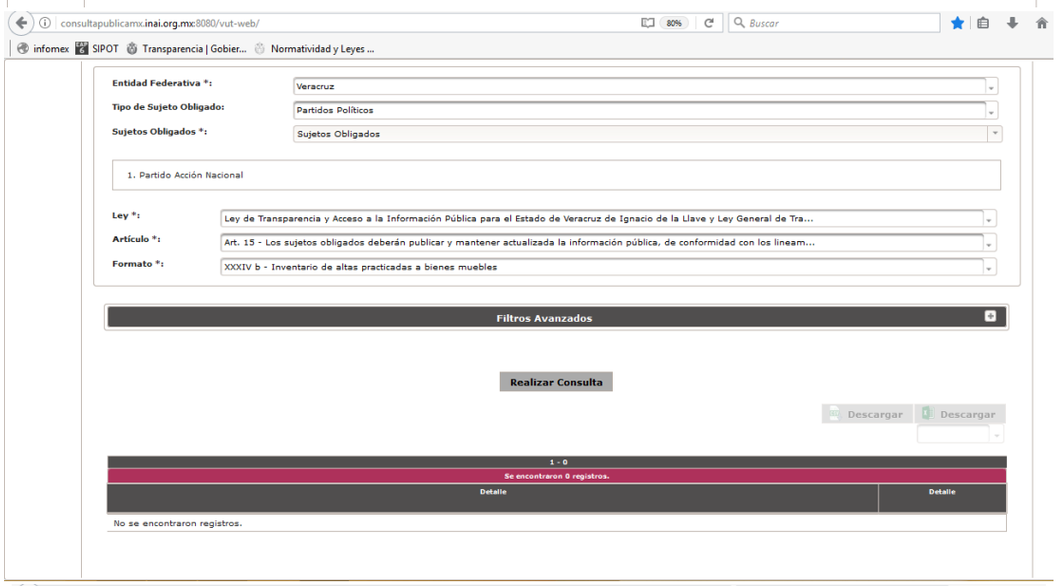

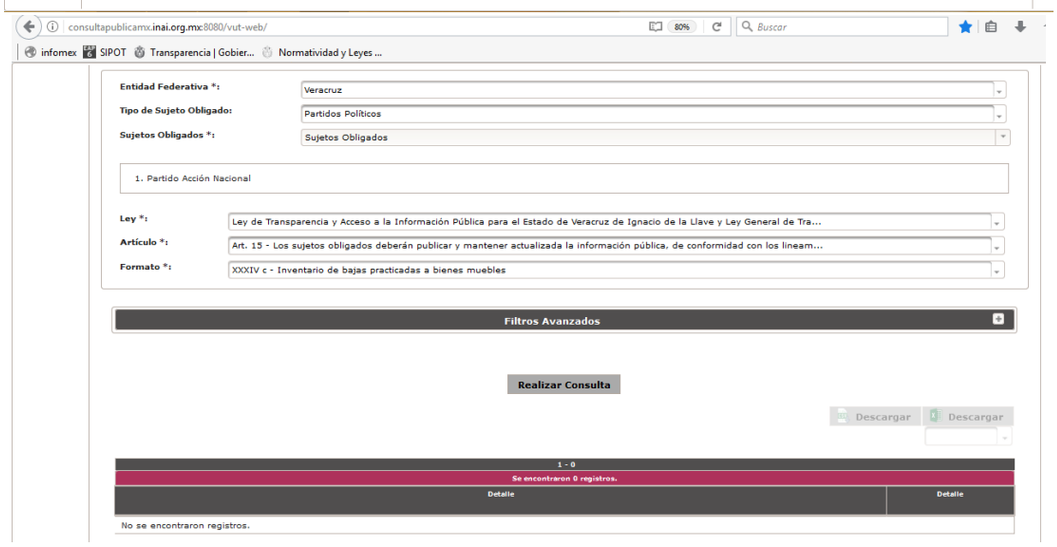

De dichas diligencias se advierte no contiene información publicada, sin embargo no será objeto de pronunciamiento alguno, toda vez que

dichas obligaciones fueron revisadas por este Instituto a través de las verificaciones diagnóstico y ello tendrá como consecuencia posibles observaciones que deberán ser atendidas por los sujetos obligados, además de modificaciones a los lineamientos y formatos en términos de las "Directrices del Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a La Información Pública y Protección de Datos Personales en materia de verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia," aprobadas por el Sistema Nacional de Transparencia en el Acuerdo "*CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT03-03/05/2017-02* mediante el cual se aprueban las directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica establecida en el artículo tercero transitorio de los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el titulo quinto y en la fracción iv del artículo 31 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia; así como la atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia*",* publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo del año en curso.

Máxime que, de conformidad con los *Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de la Transparencia*, publicados en la Gaceta Oficial del Estado, el veintiocho de abril del presente año, en su artículo tercero transitorio establecen: *"a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, habrá un periodo de seis meses para que los sujetos obligados incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional, la información a la que se refieren los Capítulos I al III del Título Segundo de la Ley de Transparencia, de conformidad con los criterios establecidos en los presentes lineamientos".*

Lo **fundado** del agravio deviene de que, tal como lo manifiesta la parte recurrente, la información no se encuentra actualizada como se advierte de las diligencias realizadas a los portales del sujeto obligado y del SIPOT, de aquí que lo que lo procedente es **revocar** la respuesta y **ordenar** que el ente obligado deberá proporcionar lo solicitado, en atención a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales mencionados, es decir, entregar la información generada correspondiente al último semestre del año que transcurre, remitiendo la información vía electrónica por tratarse de información de obligación de transparencia.

Lo que deberá realizar en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta otorgada por el ente obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Álvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos